



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 1 de julio de 2022 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 71.125,64 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2022 0060001670.

En el informe de fecha 27 de junio de 2022 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 23 de agosto de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Leizarán Mariezcurrena Hnos, S.L. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

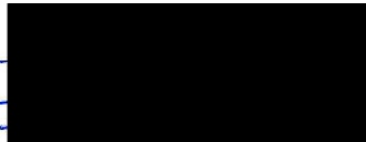
*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 4 de julio de 2022



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes. Por ello procede resolver conforme a la misma, las compensaciones económicas por los servicios con explotación deficitaria durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada por la crisis sanitaria derivada del Covid-19, desde el 14 de marzo de 2020, ha hecho necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación:

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Esto conlleva que las empresas concesionarias deban soportar durante un tiempo con sus fondos propios los déficits de la prestación de los servicios.

Tras la situación generada por el Covid-19 la demanda se vio afectada por las diferentes restricciones de movilidad impuestas por la Administración, lo que generó un descenso en los ingresos y mayores déficits.

Mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer a partir del día 5 de julio de 2021, la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19.

Posteriormente, mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, el plazo para el restablecimiento de los servicios fue ampliado hasta el 1 de septiembre de 2021.

Así para resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021 se establecieron dos periodos diferenciados:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021, y que fueron abonadas con cargo al presupuesto de 2021.
- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, cuyas solicitudes debían presentarse entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.

Mediante Resolución 155/2021, de 30 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se concedieron 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

2.- En relación a cómo aplicar los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, hay que indicar que:

El restablecimiento total de los servicios ha sido desigual en las concesiones, recuperándose en algunos casos el 100% de los servicios y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, mientras que en otros casos se han recuperado al 100% pero modificando la forma en que se venían prestando para ajustarse a la demanda existente.

Durante el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre se han producido ajustes en la oferta de los servicios en función de la evolución y recuperación de la demanda, los horarios en algunos casos son diferentes a los ofrecidos con anterioridad a la pandemia, y/o han ido cambiando a lo largo del periodo.

Esta circunstancia, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la

modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se han modificado continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con la salvedad mencionada respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

3.- Por último, para este periodo se incorpora un nuevo concepto de compensación no previsto en la citada Resolución 365/2009:

Se incorpora, una compensación de 2,5 euros por expedición realizada, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección. Dicho importe se ha obtenido de calcular la media de las compensaciones por costes de desinfección abonadas en el periodo del 1 de enero al 4 de julio de 2021, entre el número de expediciones realizadas en dicho periodo.

Así, con fecha 27 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021 entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020). Una vez analizada la solicitud, este Servicio ha procedido a determinar la cuantía de la compensación a abonar.

Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe, con las salvedades consideradas en aplicación de lo establecido en el apartado 7.9. del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 y según se describe en el Anexo II de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que el déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general

Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), asciende a la cantidad de 74.869,09 euros.

El cálculo ha sido realizado por Iñaki Larumbe Cía, técnico de rama económica de la Sección de Transporte Público por Carretera.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo citado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 que establece que *“los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19”*.

2. Se ha incorporado una compensación de 2,5 euros por expedición realizada, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección. El importe correspondiente a los gastos de desinfección asciende a 2.980 euros.

3. Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Mediante Resolución 412/2011, de 16 de diciembre,

de la Directora General de Transportes, se modificó el porcentaje del 30% de reducción tarifaria rebajándolo al 20% a partir del día 1 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas a las empresas por este concepto se han computado como ingreso. En el caso de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), los ingresos por este concepto han ascendido a 45,64 euros (IVA excluido), para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021. Los datos correspondientes al periodo del 1 al 4 de julio, han sido incluidos en la compensación del segundo periodo del año 2021, debido a la no disponibilidad de los mismos para su inclusión en la compensación del 1 de enero al 4 de julio de 2021.

Por todo ello, una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el déficit del servicio prestado por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, asciende a 74.869,09 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), durante el periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021 es de 71.125,64 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 23 de agosto de 2014 sin que se haya realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio

que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en las condiciones amparadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona- San Sebastián. Zona Noroeste. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio. El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en septiembre de 2023 y la fecha prevista de adjudicación es mayo de 2024.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados, desde el 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en los servicios entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) según el cálculo realizado en este informe, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 71.125,64 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre



Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre del año 2021.

2º.- Aprobar un gasto de 71.125,64 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2022.

3º.- Disponer el abono de 71.125,64 euros, a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2022.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de junio de 2022.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Iñaki Larumbe Cía

Vº Bº  
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

Vº Bº  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO  
DE TRANSPORTES

Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y  
Régimen Jurídico de Transpo  
rtes  
Plangintzaren eta  
Zerbitzua



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

## ANEXO I

### CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) un 2%, a los que se añade un 10% en concepto de kilómetros en vacío.

- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.

- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de enero de 2021, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.

- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de diciembre de 2021.

- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2021.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.

- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de julio de 2021 (3,29%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio. Hay que señalar que a pesar de que en este momento este convenio no está en vigor, se sigue tomando como referencia.

b) Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.

- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

- Desinfección: compensación de 2,5 euros por expedición realizada que se haya utilizado en servicios de transporte regular.

## ANEXO II: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN

PERIODO 5 JULIO AL 31 DICIEMBRE 2021

**LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020)**

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
CONCESIÓN: VNA-20-Santesteban / Doneztebe, Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa			
DETALLE DE GASTOS			
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<b>Unitario</b>	<b>Coefficiente de Aplicación</b>
Conductor	30.887,14	119,40%	36.878,14
<b>COSTE PERSONAL</b>			<b>36.878,14</b>
<b>VEHÍCULOS (39-55)</b>		<b>Unitario</b>	<b>Coefficiente de utilización</b>
Amortización	9.158,02	83,33%	7.631,54
Financiación	1.170,46	83,33%	975,36
Seguros	2.407,71	83,33%	2.006,39
Precio medio de adquisición	208.949,81		
Valor residual (20%) + Neumáticos	44.105,53		
Años de vida útil (concesión)	18		
<b>COSTE VEHÍCULOS</b>			<b>10.613,29</b>
<b>CARBURANTE</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Km. recorridos/año útiles	49.241,52		
Km. recorridos/año vacío	4.924,15		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	1,01		
Coste/km	0,26258		
<b>COSTE CARBURANTE</b>			<b>14.222,74</b>
<b>LUBRICANTES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste medio por km	0,00525		
<b>COSTE LUBRICANTES</b>			<b>284,45</b>
<b>NEUMATICOS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,04135		
<b>COSTE NEUMÁTICOS</b>			<b>2.239,72</b>
<b>REPARACIONES</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Coste/km	0,14039		
<b>COSTE REPARACIONES</b>			<b>7.604,48</b>
<b>TASAS</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Fiscales	975,88	83,33%	813,22
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			1.008,80
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			731,41
<b>COSTE TASAS</b>			<b>2.553,43</b>
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN</b>			<b>74.396,25</b>
<b>VARIOS (2%)</b>			<b>1.487,93</b>
<b>GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)</b>			<b>9.485,52</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</b>			<b>5.122,18</b>
<b>TOTAL COSTE</b>			<b>90.491,88</b>
<b>GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO (del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021)</b>			<b>Imputable a la concesión en el periodo</b>
Expediciones durante el periodo			1.192
€/expedición (2,50€)			2,50
<b>TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO</b>			<b>2.980</b>
<b>TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS</b>			<b>93.471,88</b>
<b>€/km útil</b>			<b>1,90</b>
<b>TOTAL COSTE DEL PERIODO</b>			<b>93.471,88</b>

<b>DETALLE DE INGRESOS</b>	
<b>N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:</b>	<b>7.765,00</b>
<b>RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>19.452,46</b>
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	16.952,64
IVA venta de billetes	1.695,26
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	731,41
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	73,14
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
<b>INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNE DE TRANSPORTE JOVEN</b>	<b>50,20</b>
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	45,64
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	4,56
<b>RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>13,00</b>
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	10,74
IVA ingresos por mercancías y encargos	2,26
<b>INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)</b>	<b>862,36</b>
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)</b>	<b>18.602,79</b>
<b>DÉFICIT DEL PERIODO</b>	<b>74.869,09</b>
<b>COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)</b>	<b>71.125,64</b>

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de julio de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre del año 2021.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

<b>EMPRESA/CONCESIÓN</b>	<b>COMPENSACIÓN (5 julio-31 diciembre 2021)</b>
ATIVAR, S.L. Eugi-Pamplona y Jaurrieta-Pamplona (VNA-022)	23.177,39 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño con hijuela a Lodosa-Sartaguda (VNA-025)	49.249,68 €
ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela (VNA-023)	20.553,10 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona con hijuelas a Madotz y Baraibar (VNA-032)	27.113,32 €
LEIZARAN MARIEZCURRENA HERMANOS., S.L. Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020)	71.125,64 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra (VNA-012)	35.668,53 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona y Hondarribia con hijuelas Oronoz-Elizondo e Irun-Donostia/San Sebastián (VNA-027)	138.062,56 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Azagra-Calahorra (VNA-038) y Sartaguda-Calahorra (VNA-039)	65.363,20 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona/Iruña (VNA-006)	39.200,01 €
LA TAFALLESA, S.A. Lerín-Pamplona/Iruña (VNA-009)	43.578,85 €
LA TAFALLESA, S.A. Carcastillo-Pamplona/Iruña con hijuela Ujué-Tafalla (VNA-007)	48.003,73 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L. Calahorra-Vitoria/Gasteiz (VNA-040)	50.483,13 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Milagro-Pamplona/Iruña (VNA-013)	58.784,66 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Baños de Fitero-Pamplona/Iruña (VNA-014)	70.215,29 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	70.704,91 €

<b>EMPRESA/CONCESIÓN</b>	<b>COMPENSACIÓN (5 julio-31 diciembre 2021)</b>
Lodosa-Pamplona/Iruña (VNA-016)	
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza (VNA-018)	64.468,79 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Tudela-Pamplona con hijuela Tafalla- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela- Cortes y Tudela-Tarazona (VNA-017)	179.481,84 €
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián (VNA- 028)	80.358,65 €
LA BURUNDESA, S.A.. Pamplona-Vitoria/Gasteiz (VNA-004)	233.723,58 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño (VNA-029)	29.007,80 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río-Tudela (VNA-021)	168.828,70 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Pamplona/Iruña-Logroño (VNA-011)	202.548,58 €
LA VELOZ SANGÜESINA, S.L. Cáseda-Pamplona, e hijuela Sangüesa y Tafalla (VNA-002)	35.135,84 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.804.837,78 €</b>

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el periodo que nos ocupa se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se



considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la

Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.804.837,78 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto

(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil  
veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 137 /2022, de 29 JUL., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 71.125,64 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada por la crisis sanitaria derivada del Covid-19, desde el 14 de marzo de 2020, ha hecho necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación:

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Esto conlleva que las empresas concesionarias deban soportar durante un tiempo con sus fondos propios los déficits de la prestación de los servicios.

Tras la situación generada por el Covid-19 la demanda se vio afectada por las diferentes restricciones de movilidad impuestas por la Administración, lo que generó un descenso en los ingresos y mayores déficits.

---

Mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer a partir del día 5 de julio de 2021, la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19.

Posteriormente, mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, el plazo para el restablecimiento de los servicios fue ampliado hasta el 1 de septiembre de 2021.

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente adelantar la presentación de las solicitudes ,al objeto de que las empresas puedan recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado, y establecer dos períodos diferenciados dentro del año 2021 para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en este año 2021:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, en el que la oferta se iba ajustando a la demanda, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021, y que fueron abonadas con cargo a los presupuestos del 2021.

Mediante Resolución 155/2021, de 30 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se concedieron 55.148,84 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el que se debía producir el restablecimiento total de los servicios, cuyas solicitudes debían presentarse entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.

2.- En relación a cómo aplicar los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, hay que indicar que:

Durante el periodo del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 se han producido ajustes en la oferta de los servicios en función de la evolución y recuperación de la demanda, los horarios en algunos casos son diferentes a los ofrecidos con anterioridad a la pandemia, y/o han ido cambiando a lo largo del periodo.

Esta circunstancia, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

3.- Así mismo, para este periodo se incorpora un nuevo concepto de compensación no previsto en la citada Resolución 365/2009:

Se incorpora, una compensación de 2,5 euros por expedición realizada, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección. Dicho importe se ha obtenido de calcular la media de las compensaciones por costes de desinfección abonadas en el periodo del 1 de enero al 4 de julio de 2021, entre el número de expediciones realizadas en dicho periodo.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 27 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L. ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leizta y Pamplona, con hijuela Leizta-Tolosa (VNA-020), prestados del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dicho Servicio ha determinado la cuantía de la compensación a abonar del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones sobre el cálculo del déficit:

#### 1. Coincidencias de horarios e itinerarios.

No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo anteriormente expuesto respecto al restablecimiento de la oferta amparado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio.

#### 2. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.



En el caso del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020) los ingresos por este concepto han ascendido a 45,64 euros (IVA excluido), para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021. Los datos correspondientes al periodo del 1 al 4 de julio, han sido incluidos en la compensación del segundo periodo del año 2021, debido a la no disponibilidad de los mismos para su inclusión en la compensación del 1 de enero al 4 de julio de 2021.

### 3. Compensación por gastos de desinfección.

Se ha incorporado una compensación de 2,5 euros por expedición realizada, con objeto de indemnizar por los gastos de desinfección.

El importe de este concepto ha ascendido a 2.980 euros.

Una vez realizado el cálculo conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado que el déficit del servicio prestado del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021 por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., asciende a 74.869,09 euros.

Por ello, dicho Servicio propone aprobar un gasto de 71.125,64 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, informa que, si bien el 23 de agosto de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se haya realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los servicios con continuidad desde dicha fecha.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen

Jurídico de Transportes considera que la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, debe percibir la compensación económica correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria en el año 2021, prestados del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

**RESUELVO:**

1º.- Conceder 71.125,64 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Doneztebe/Santesteban, Leitza y Pamplona, con hijuela Leitza-Tolosa (VNA-020), con explotación deficitaria prestados entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, conforme al cálculo que se desglosa en el Anexo a la presente Resolución.

2º.- Aprobar un gasto de 71.125,64 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2022.

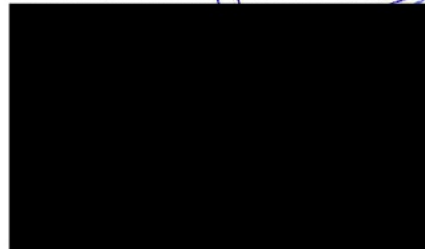
3º.- Disponer el abono de 71.125,64 euros a la empresa Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., NIF B31003551, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2022.

4º.- Notificar la presente Resolución a Leizarán Mariezcurrena Hermanos, S.L., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **29 JUL. 2022**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás

**ANEXO: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 5 DE JULIO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**LEIZARÁN MARIEZCURRENA HERMANOS S.L. (VNA-020)**

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			
CONCESIÓN: VNA-20-Santesteban / Doneztebe, Leiza y Pamplona con hijuela Leiza-Tolosa			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	119,40%	36.878,14
<b>COSTE PERSONAL</b>			<b>36.878,14</b>
VEHÍCULOS (39-55)	Unitario	Coficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	9.158,02	83,33%	7.631,54
Financiación	1.170,46	83,33%	975,36
Seguros	2.407,71	83,33%	2.006,39
Precio medio de adquisición	208.949,81		
Valor residual (20%) + Neumáticos	44.105,53		
Años de vida útil (concesión)	18		
<b>COSTE VEHÍCULOS</b>			<b>10.613,29</b>
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	49.241,52		
Km. recorridos/año vacío	4.924,15		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	1,01		
Coste/km	0,26258		
<b>COSTE CARBURANTE</b>			<b>14.222,74</b>
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,00525		
<b>COSTE LUBRICANTES</b>			<b>284,45</b>
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6		
Coste/km	0,04135		
<b>COSTE NEUMÁTICOS</b>			<b>2.239,72</b>
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,14039		
<b>COSTE REPARACIONES</b>			<b>7.604,48</b>
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	975,88	83,33%	813,22
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)			1.008,80
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			731,41
<b>COSTE TASAS</b>			<b>2.553,43</b>
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN</b>			<b>74.396,25</b>
<b>VIARIOS (2%)</b>			<b>1.487,93</b>
<b>GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)</b>			<b>9.485,52</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</b>			<b>5.122,18</b>
<b>TOTAL COSTE</b>			<b>90.491,88</b>
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO (del 5 de julio al 31 de diciembre de 2021)			Imputable a la concesión en el periodo
Expediciones durante el periodo			1.192
€/expedición (2,50€)			2,50
<b>TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO</b>			<b>2.980</b>
<b>TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS</b>			<b>93.471,88</b>
<b>€/km útil</b>			<b>1,90</b>
<b>TOTAL COSTE DEL PERIODO</b>			<b>93.471,88</b>

<b>DETALLE DE INGRESOS</b>	
<b>Nº DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:</b>	<b>7.765,00</b>
<b>RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>19.452,46</b>
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	16.952,64
IVA venta de billetes	1.695,26
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	731,41
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	73,14
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
<b>INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN</b>	<b>50,20</b>
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	45,64
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	4,56
<b>RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):</b>	<b>13,00</b>
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	10,74
IVA ingresos por mercancías y encargos	2,26
<b>INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)</b>	<b>862,36</b>
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)</b>	<b>18.602,79</b>
<b>DÉFICIT DEL PERIODO</b>	<b>74.869,09</b>
<b>COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)</b>	<b>71.125,64</b>